



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Modificación vigencia Carnet de Manipulador de Alimentos.

VISTO: Ley N° 18284 Poder Ejecutivo Nacional, Ley N° 2624/GCBA/2008, el Decreto N° 782/GCBA/01, la Resolución N° 459/AGC/2013, la Resolución N° 247/AGC/2017 y su modificatoria Resolución N°382/AGC/2017, la Resolución N° 658/AGC/2014, la Disposición N° 271/CAAGC/201, la Resolución Conjunta RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS , la Resolución Conjunta RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS y la Disposición N° DI-2020-75-GCABA-CAAGC; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 18284 - Código Alimentario Argentino y sus normas modificatorias, el Decreto N° 782/GCBA/2001 establece la obligatoriedad de capacitar al personal involucrado en la manipulación de alimentos, en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Artículo N°6 de dicho Decreto, se creó el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, donde deberá registrarse toda persona física que haya aprobado la capacitación enunciada en el párrafo precedente;

Que, mediante la Ley N° 2624/GCBA/2008, se crea la Agencia Gubernamental de Control como Entidad Autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que, mediante la Resolución N° 247/AGC/2017, y su modificatoria Resolución N°382/AGC/2017 se modifica la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control, creando la Gerencia Operativa de Capacitación dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa;

Que en la Resolución N° 247/AGC/2017, y sus normas modificatorias, se establece entre las misiones y funciones de la Gerencia Operativa de Capacitación, dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa, la de proyectar, proponer y coordinar el curso de "Manipulación Higiénica de los Alimentos", y coordinar el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que según la Resolución 658/AGC/2014, se aprobaron los lineamientos para la programación del Curso de Manipulación Higiénica de los Alimentos encomendando a la Unidad de Coordinación Administrativa el dictado de las normas complementarias;

Que según lo dispuesto por el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, modificado por la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS, toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, con validez en todo el territorio nacional;

Que en la mencionada Resolución Conjunta, se ha establecido que el referido Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una vigencia por el plazo de tres (3) años;

Que con posterioridad se ha dictado la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS la cual otorga en su Artículo 1° un plazo de adecuación de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos para la implementación del Carnet de Manipulador de Alimentos según lo establecido en el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino;

Que dicho plazo comenzó a regir a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGDS#MSYDS;

Que en este orden de ideas, se dictó con fecha 21 de febrero del corriente la Disposición N° DI-2020-75-GCBA-CAAGC la cual recepta la modificación a tres (3) años de la vigencia del mencionado Carnet para todas aquellas incorporaciones al Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido aprobadas a partir de su firma;

Que deviene necesario hacer extensivo lo normado en la Disposición anteriormente mencionada a todos aquellos Carnet de Manipulador de Alimentos que hayan sido emitidos desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGDS#MSYDS;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese la modificación a tres (3) años de la vigencia del Carnet de Manipulador de Alimentos, para todas aquellas inscripciones al Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que hayan sido aprobadas a partir del día 17 de agosto del 2019.

Artículo 2°.- Establézcase que la medida adoptada no implicará la emisión de un nuevo Carnet de Manipulador de Alimentos, resultando la presente Disposición idónea a los fines de readecuar su vigencia.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos notifíquese a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Unidad de Prensa y Comunicación Institucional, a la Unidad de Sistemas Informáticos y Procesos, a la Gerencia Operativa de Mesa de Ayuda y Atención al Público y a la Gerencia Operativa de Capacitación de esta AGC. Cumplido archívese.